

**LA PROTECCIÓN DE LAS
MINORÍAS RELIGIOSAS EN EL
DERECHO NORTEAMERICANO*.
A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA
GONZALES V. O CENTRO
ESPIRITA BENEFICENTE UNIAO
DO VEGETAL, DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE LOS ESTADOS
UNIDOS**

POR

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Complutense de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende analizar desde una perspectiva comparada distintos modelos de resolución de conflictos derivados del ejercicio de determinadas prácticas religiosas minoritarias. Para ello se tomará

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación «La gestión pública del pluralismo religioso», financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (SEJ2005-06646).

como punto de partida la reciente sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos *Gonzales v. O Centro Espirita Benficiente Uniao do Vegetal*¹, que viene a refrendar la constitucionalidad de la *Religious Freedom Restoration Act*, (Ley de Restauración de la libertad religiosa) frente a la ambigüedad creada por la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos *City of Boerne v. Flores, Archbishop of San Antonio*². Esto es, a mi juicio, lo que aporta a esta sentencia un contenido significativo que aconseja su examen detenido.

Para poder llevar a cabo una adecuada valoración su contenido será necesario, de un lado, hacer una breve referencia al marco constitucional norteamericano en que se desarrollan estos conflictos y, de otro, analizar su marco jurisprudencial integrado por los diferentes pronunciamientos del Tribunal Supremo donde se ha ido conformando y consolidando la doctrina del criterio estricto de proporcionalidad para dar solución a estas cuestiones y que ha terminado por consagrarse normativamente en la *Religious Freedom Restoration Act*.

Antes de adentrarnos en su análisis conviene advertir, por obvio que parezca, que el enfoque predominantemente comparado de este estudio se justifica por el interés que presenta el análisis de las respuestas elaboradas en otros sistemas jurídicos para la resolución de problemas semejantes que pueden ir surgiendo en el resto de las sociedades occidentales, cuya aparición e intensidad será directamente proporcional a la pluralidad religiosa que concurra en cada una de ellas. Es decir, su análisis es de gran utilidad para el jurista en cuanto ofrece una pauta de solución que puede resultar aplicable en el marco de nuestra realidad jurídica constitucional para solventar conflictos similares, algunos de los cuales ya se empiezan a producir y otros comenzarán a aparecer, en distintos ámbitos sociales, en un futuro no demasiado remoto.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Como ya indiqué en otra ocasión³, entre el elenco de derechos que integran el llamado *Bill of Rights* de 1791, —carta de derechos federales que se unen a la Constitución de 1787 en forma de enmiendas— se en-

¹ *Gonzales v. O Centro Espirita Benficiente Uniao do Vegetal*, 126 S.Ct. 1211

² *City of Boerne v. Flores, Archbishop of San Antonio*, 521 US 507 (1997).

³ Vid. S. CAÑAMARES ARRIBAS, *Libertad religiosa, simbología y laicidad del Estado*, Ed. Aranzadi, Pamplona, (2005), pp. 135-139

LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN EL DERECHO...

cuentra el derecho de libertad religiosa⁴. Dentro de la Primera Enmienda se reconoce el derecho de libertad religiosa a través de dos cláusulas, de un lado, la denominada *Establishment Clause* (separación entre el Estado y las confesiones: «Congress shall make no law respecting an establishment of religion»)⁵ y, de otro, la conocida como *Free Exercise Clause* (libre ejercicio de la libertad religiosa: «Congress shall make no law [...] prohibiting the free exercise thereof»)⁶.

La tutela de este derecho frente a eventuales agresiones por parte de los poderes públicos tanto puede reclamarse a nivel federal como a nivel de los estados federados, siendo estos últimos competentes para el control de la constitucionalidad de las leyes a través de la llamada *doctrina de la incorporación*⁷, surgida al amparo de la Decimocuarta Enmienda que establece que «[...]Ningún Estado podrá dictar o poner en vigor Ley alguna que menoscabe los derechos e inmunidades de los Estados Unidos; y ningún Estado podrá privar a persona alguna de la vida, la libertad, o la propiedad sin el debido procedimiento legal; ni po-

⁴ Primera Enmienda: «El Congreso no elaborará ley alguna estableciendo una religión o prohibiendo su ejercicio, o limitando la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de agravios.»

⁵ El contenido de esta cláusula fue precisado por el Tribunal Supremo norteamericano en la sentencia *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, 70 (1985), donde se apuntó que la cláusula de establecimiento *preclude[s] government from conveying or attempting to convey a message that religion or a particular belief is favored or preferred*.

⁶ La mencionada división se operó a partir de la decisión *Everson v. Board of Education*, 330 U.S. 1 (1947). Sobre el contenido de esta cláusula en el ámbito educativo puede verse la sentencia del Tribunal Supremo norteamericano en el caso *Lee v. Weisman*, 505 US 577 (1992).

⁷ La *mens legislatoris* del Constituyente se orientaba a la aplicación de las cláusulas de la Primera Enmienda únicamente a nivel federal. Sin embargo basándose en la Decimocuarta Enmienda (ningún estado podrá privar a persona alguna de la libertad sin el debido proceso), los tribunales estatales las han aplicado también en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la doctrina del Supremo según la cual la cláusula del «proceso debido» (*Due Process of Law*) es de aplicación frente a los gobiernos federados en la mayoría de los derechos y libertades reconocidos en las diez primeras Enmiendas del Bill of Rights.

Un amplio estudio sobre estas cuestiones puede verse en G. MORÁN, *La protección jurídica de la libertad religiosa en U.S.A.*, Ed. Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, (1989). Vid. también J. MARTÍNEZ-TORRÓN, «Separatismo y cooperación. La experiencia norteamericana», en *Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas minoritarias. Actas del VII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*, Ed. Marcial Pons, (1996), pp.111-114.

drá negar a persona alguna bajo su jurisdicción la igual protección de las leyes»⁸.

En lo que se refiere a la libertad religiosa tal doctrina de la incorporación se halla contenida en la sentencia del Tribunal Supremo norteamericano *Cantwell v. Connecticut*⁹, a través de la que se declaró inconstitucional una serie de leyes del Estado de Connecticut que impedían determinadas prácticas proselitistas, —de pretendido ejercicio por los Testigos de Jehová—, consistentes en la distribución y venta de literatura religiosa, por entender que atacaban el contenido del derecho de libertad religiosa contenido en la Primera Enmienda. En lo referido a la separación entre los Estados federados y las confesiones religiosas, la doctrina de la incorporación se encuentra contenida en la sentencia *Everson v. Board of Education*¹⁰, donde el Tribunal Supremo desestima la demanda de un ciudadano que se negaba a hacer frente al pago de determinado impuesto municipal porque parte del mismo se destinaba, conforme a una norma del Estado de New Jersey, a la subvención del transporte escolar de una escuela católica. El Tribunal entendió que a través de estas ayudas no resultaba afectada la *Establishment Clause*.

III. LA RELIGIOUS FREEDOM RESTORATION ACT

La cláusula del libre ejercicio fue desarrollada por el Congreso de los Estados Unidos a través de llamada *Religious Freedom Restoration Act*, que después de ser aprobada por una amplia mayoría en ambas cámaras, fue promulgada por el Presidente Bill Clinton el 16 de noviembre de 2003¹¹.

Esta norma federal surgió como reacción a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su sentencia *Employment Division Department of Human Resources of Oregon v. Smith*¹², —que posteriormente ana-

⁸ XIV Amendment: «[...] No State shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; nor shall any State deprive any person of life, liberty, or property, without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws.»

Sobre la evolución de la aplicación de la Primera Enmienda a los Estados federados puede verse R. A. DESTRO, *Religious liberty in a pluralistic society*, Carolina Academic Press (2002), pp. 204-205.

⁹ *Cantwell v. Connecticut*, 310 US 296, 303 (1940).

¹⁰ *Everson v. Board of Education*, 330 US 1 (1947).

¹¹ PL 103-141 (HR 1308).

¹² *Employment Division Dept. of Human Resources of Oregon v. Smith*, 494 US 872 (1990).

LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN EL DERECHO...

lizaremos con detalle— donde, prescindiendo del criterio de proporcionalidad acuñado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en la sentencia *Sherbert*, se disponía que el Estado no necesita demostrar un interés preponderante para la aplicación de leyes de propósito secular. Dicho de otra manera, que la cláusula de libre ejercicio contenida en la Primera Enmienda no prohíbe al Gobierno limitar las prácticas religiosas a través de leyes de general aplicación.

El Congreso entendió que el criterio empleado por el Tribunal Supremo en esta sentencia resultaba inadecuado para proteger el libre ejercicio de la libertad religiosa por dos razones, principalmente. De un lado, porque a lo largo de la historia de los Estados Unidos las normas de propósito secular han socavado severamente las prácticas religiosas y, de otro, por la imposibilidad de pretender establecer excepciones legislativas frente a cualquier legislación de aplicación general que limitara el ejercicio de la religión, a favor de su práctica.

De ahí que se decidiera a aprobar la Ley de Restauración religiosa que se orienta a consagrar normativamente la aplicación de una regla de proporcionalidad para la resolución de aquellos conflictos en que se involucra el derecho de libertad religiosa frente a la acción de los poderes públicos. Para ello reconoce el derecho a la acomodación de las prácticas religiosas —sujeto al tradicional balance frente al interés preponderante del estado— incluso frente a leyes de propósito secular, entendiendo por tales aquellas que no se dirigen de un modo directo a limitar la religión o una práctica concreta¹³.

En efecto, la norma en su artículo tercero dispone que «el Gobierno no limitará sustancialmente el libre ejercicio de la religión de un individuo, incluso cuando resulte de una regla o norma de general aplicación», salvo que demuestre «que la aplicación de la restricción a esa persona responde a la promoción de un interés preponderante del Estado y que constituye el medio menos lesivo para su promoción¹⁴.

¹³ Así lo manifiesta el artículo segundo de la norma que, en la parte que nos interesa, dispone literalmente lo siguiente: «OBJETIVOS. – Los objetivos de la Ley son: (1) restaurar el *compelling interest test* tal y como está establecido en *Sherbert v. Verner* 374 U.S. 398 (1963) y en *Wisconsin v. Yoder* 406 U.S. 205 (1972) y garantizar su aplicación en todos los casos en que el libre ejercicio de la religión sea sustancialmente limitado; y (2) proporcionar una demanda o defensa a aquellas personas a quienes el ejercicio religioso haya sido sustancialmente limitado por el Gobierno»

¹⁴ El artículo tercero de la norma tiene el siguiente tenor: «(a) EN GENERAL. – El Gobierno no limitará sustancialmente el ejercicio de la religión de una persona incluso si la limitación resulta de una norma de general aplicación, excepción hecha

Parece evidente, por tanto, que la aplicación de la ley depende, en buena medida, de la interpretación judicial de sus términos —restricción sustancial, interés preponderante, y medio menos lesivo— a la luz de las circunstancias de cada caso concreto¹⁵. En cualquier caso, la norma debe interpretarse bajo el crisol de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que pretende restaurar, esto es, se tendrá que atender a lo dispuesto en las sentencias *Sherbert* y *Yoder* para precisar las coordenadas en las que se debe llevar a cabo el balance de intereses que en ella se acoge. Así, por ejemplo, atendiendo a esta jurisprudencia se puede llegar a la conclusión de que por interés preponderante no puede entenderse cualquier tipo de interés estatal sino aquellos del más alto orden¹⁶.

En cualquier caso lo más significativo de esta norma se encuentra en la consagración de un estricto control de constitucionalidad, (*strict scrutiny*) en cuya virtud cualquier limitación del derecho de libertad religiosa, ya sea directa o incidental, para ser admisible debe estar justificada por un interés preponderante del Estado y tener la entidad mínima posible que requiera su satisfacción. El contraste con la posición del Tribunal Supremo en *Smith* es clara, en tanto que para analizar la constitucionalidad de la norma se aplicaba un control atenuado (*rational basis*) por el que se entendía válida la limitación del derecho de libertad religiosa si procedía de una norma secular de aplicación general que estuviera razonablemente vinculada con la consecución de un interés estatal legítimo. Únicamente se empleaba un control estricto en el caso de normas dirigidas a limitar la religión o su práctica.

Al margen del contenido concreto de esta norma, debemos indicar que pocos años después de su entrada en vigor fue declarada incons-

de lo previsto en el apartado (b). (b) EXCEPCIÓN. – El Gobierno podrá limitar sustancialmente el ejercicio de la religión de una persona sólo si consigue demostrar que la aplicación de la limitación a esa persona (1) está en justificada por un interés preponderante y (2) que constituye el medio menos lesivo de lograr ese interés preponderante. AMPARO JUDICIAL. – Una persona cuyo ejercicio de la religión haya sido limitado en violación de lo dispuesto en este artículo puede alegar tal violación como una demanda o defensa en un procedimiento judicial y obtener el amparo adecuado frente al Gobierno.»

¹⁵ Vid. D. LAYCOCK, O. S. THOMAS, «Interpreting the Religious Freedom Restoration Act» en *Texas Law Review*, (2004), p. 210.

¹⁶ Así, en la sentencia *Sherbert* se apunta que «[o]nly the gravest abuses, endangering paramount interests, give occasion for permissible limitation» [374 U.S. 398, 407].

Vid., sobre este aspecto D. LAYCOCK, O. S. THOMAS, «Interpreting the Religious Freedom Restoration Act», cit., pp. 222 y ss.

titucional, en su aplicación a los estados federados, por el propio Tribunal Supremo en la sentencia *City of Boerne v. Flores, Archbishop of San Antonio*¹⁷. En esta sentencia se vino a resolver un conflicto suscitado entre la Diócesis de San Antonio (Texas) y el Ayuntamiento de la ciudad de Boerne que denegó la preceptiva licencia municipal para la ampliación de la iglesia de St. Peter, por el daño que produciría en la imagen del centro histórico de la localidad. El Obispado entendió que la denegación de la licencia suponía una vulneración de la *Religious Freedom Restoration Act*, frente a la posición del Consistorio que defendió la inconstitucionalidad de la ley de restauración en su aplicación a los estados federados.

La opinión mayoritaria, expresada a través de la ponencia del Juez Kennedy, sostuvo que la citada norma emanada por el Congreso en 1993 era inconstitucional pues excedía las prerrogativas concedidas por la sección 5 de la Enmienda Decimocuarta que no faculta al Congreso para dictar normas de carácter sustantivo o general, como entiende que es el caso. Tal norma, por tener un carácter general, incide directamente en el ámbito de la legislación estatal, por lo que ataca el sistema de equilibrio entre el poder federal y el estatal configurado por la Constitución.

Dada la ambigüedad de la sentencia *Flores*, se discutió si la declaración de inconstitucionalidad afectaría a toda la norma o únicamente a su aplicación a los estados federados, aspecto este último que quedaba fuera de toda duda. En consecuencia, y como reacción a esta sentencia, varios Estados federados empezaron a aprobar sus respectivas normas de protección de la libertad religiosa¹⁸.

¹⁷ *City of Boerne v. Flores, Archbishop of San Antonio*, 521 US 507 (1997).

¹⁸ Hasta este momento han sido trece estados los que han aprobado su legislación de protección de la libertad religiosa, en ocasiones aprobando sus respectivas *Religious Freedom Restoration Act*, y en otros casos por vía de Enmiendas a la Constitución del Estado.

Dentro del primer grupo cabe hacer referencia a los casos de Florida, (Florida Religious Freedom Restoration Act, Fla. Stat. § 761.01 (1998)); Idaho (Idaho Religious Freedom Restoration Act, Id. Stat. § 73-4 (1999)), Illinois, (Illinois Religious Freedom Restoration Act, Ill. Comp. Stat. § 36 (1998), Missouri, (Missouri Religious Freedom Protection Act, SB 12, (2003)) New Mexico, (New Mexico Religious Freedom Restoration Act, N.M.S.A. § 28-22 (2000)) Oklahoma, (51 Okl. St. Ann. § 51) Pennsylvania, (SB 1421, (2002)) Rhode Island, (R.I. Gen. Laws, § 42-80 (1993) South Carolina (So. Ca. St. § 1-32 (1999)) y Texas (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code § 110 (2000) Dentro del segundo se cuentan: Alabama (Ala. COnst. Amend., n.º 622 (1998)), Arizona (Ariz. Rev. Stat. § 41-1492 (1998) y Connecticut (Conn. Gen. State § 52-571b (1993)).

En fin, la sentencia que aquí se comenta viene a confirmar la constitucionalidad en el ámbito federal de la *Religious Freedom Restoration Act*, viniendo a consagrar normativamente la aplicación de un criterio estricto de proporcionalidad para valorar cualquier limitación al ejercicio del derecho de libertad religiosa, incluso las que provengan de la aplicación de leyes de propósito secular.

IV. LA ACOMODACIÓN DE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ESTADOS UNIDOS

Al igual que en otros sistemas jurídicos, el ejercicio del derecho de libertad religiosa no ha sido pacífico en Estados Unidos, habiéndose planteado problemas en muy diversos ámbitos, laborales, educativos, de seguridad, salud, etc. Si analizamos, siguiendo un orden cronológico, algunos de los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Estados Unidos sobre la protección de las prácticas religiosas minoritarias, se puede observar cómo progresivamente se ha ido consolidando la aplicación de un criterio de proporcionalidad estricto en virtud del cual el derecho de libertad religiosa de los individuos o grupos sólo puede ser limitado en la medida mínima imprescindible para satisfacer un interés preponderante del Estado.

En efecto, para tratar de buscar una salida razonable a los conflictos entre el derecho de libertad religiosa —*Free exercise clause*— y otros derechos o principios de organización del Estado, surgió la doctrina jurisprudencial del *balancing test*, consagrada, primeramente, en la sentencia del Tribunal Supremo *Sherbert v. Verner*¹⁹, y posteriormente en *Wisconsin v. Yoder*²⁰. Este equilibrio de intereses supone que en los casos de conflicto entre la libertad religiosa y otros valores de relevancia constitucional, debe prevalecer aquella si no hay un interés primordial del Estado que justifique su restricción. En el caso de que concurriera el ci-

¹⁹ *Sherbert v. Verner*, 374 U.S. 398 (1963)

²⁰ *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205 (1972). En este caso se trataba de dilucidar la constitucionalidad de la normativa del Estado de Wisconsin que disponía la escolarización obligatoria frente a las creencias religiosas de la Old Order Amish según las que a partir de los 16 años los Amish deben abandonar la escuela para recibir una educación religiosa en el seno de la comunidad. El Tribunal Supremo entendió que la normativa estatal infringía el derecho de libertad religiosa de estos individuos, sin que el Estado demostrara la existencia de un interés preponderante que pudiera verse malogrado con el absentismo escolar de los Amish.

tado *compelling state interest*, la restricción del derecho de libertad religiosa debería tener la entidad mínima imprescindible para su salvaguarda²¹.

Sin embargo, antes de estas decisiones el Tribunal Supremo ya había apuntado este criterio de resolución de conflictos en alguna decisión, concretamente en la sentencia *Braunfeld v. Brown*²². Se trataba en este caso de resolver un conflicto suscitado por comerciantes judíos que se veían obligados a cerrar su negocio los domingos en atención a lo dispuesto por la legislación del Estado de Pennsylvania. Consideraban que esta norma —*Pennsylvania criminal statute*— vulneraba su derecho de libertad religiosa imponiéndoles serias desventajas económicas si decidían respetar sus convicciones religiosas, que les imponían el descanso —y en consecuencia el cierre de su negocio— el sábado. Añadían, además, que tales pérdidas económicas les forzarían a conculcar sus creencias religiosas, abriendo sus negocios el sábado, su preceptivo día de descanso.

El Supremo desestimó el recurso por entender que la norma estatal no hacía ilícita la práctica religiosa de los recurrentes ni discriminaba injustamente entre religiones, sino que simplemente se orientaba a regular una actividad secular, entrañando una discriminación indirecta sobre ellos. Sin embargo se adivina en la sentencia un criterio de resolución que posteriormente asumiría la sentencia *Sherbert*, según el cual si el Estado aprueba una norma cuyo propósito es conseguir determinados objetivos seculares, la norma es válida a pesar de los efectos indirectos que pudiera tener sobre el ejercicio de la religión, *salvo que el Estado pudiera cumplir su propósito a través de otros medios que no impusieran las apuntadas limitaciones*²³.

²¹ Vid. R. PALOMINO, *Las objeciones de conciencia*, Ed. Montecorvo, Madrid, (1994), pp.38-39. Un comentario a esta sentencia puede verse en J. MARTÍNEZ-TORRÓN, «La objeción de conciencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano» en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. Vol I, (1985), pp.436 y ss.

²² *Braunfeld v. Brown*, 366 U.S. 599 (1961)

²³ Literalmente dispone la sentencia: «Revocar, sin el más amplio escrutinio, aquella legislación que imponga únicamente una limitación indirecta en el ejercicio de la religión, esto es, la legislación que no convierta en ilegal una práctica religiosa en sí, restringiría radicalmente el ámbito operativo del parlamento [...] Desde luego, considerar inatacable cualquier regulación que regule conductas que imponga solamente una limitación indirecta sobre la observancia de la religión constituiría una grave simplificación.

Si el objetivo o el efecto de la ley es impedir la observancia de una o de todas las religiones o pretende discriminar injustamente entre religiones, la ley es constitu-

Este criterio conoció su consagración definitiva en la sentencia del Tribunal Supremo *Sherbert v. Verner*. En ella se viene a resolver un conflicto planteado por una trabajadora de una empresa textil —miembro de la Iglesia Adventista del séptimo día— que se negó por imperativos de conciencia a trabajar en sábado, frente al propósito de la empresa de ampliar los horarios de trabajo. Tras ser despedida tuvo varias ofertas de empleo que rechazó por ese mismo motivo y decidió solicitar el subsidio de desempleo. Tal prestación le fue denegada, de conformidad con lo dispuesto en la *South Carolina Unemployment Compensation Act*²⁴, por haber rechazado otras ofertas de empleo que le hubieran exigido tener que trabajar en sábado, con base en motivos que no se estimaron suficientes.

De esta manera acudió a la vía jurisdiccional, llegando el caso ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos quien dio la razón a la recurrente por entender que excluir a la trabajadora del disfrute de la prestación por desempleo sólo por su rechazo a aceptar trabajos donde la prestación laboral se extendía al sábado, le imponía una limitación sustancial sobre el ejercicio de su derecho de libertad religiosa, ya que le forzaba a elegir entre respetar sus creencias y perder los beneficios asistenciales o aceptar el trabajo ofrecido conculcando sus convicciones religiosas.

Al mismo tiempo el Tribunal entendió que no podía apreciarse un interés preponderante del Estado —*compelling state interest*— en la norma que establecía las condiciones de acceso a la prestación, cuya tutela justificara la vulneración del derecho de libertad religiosa de la

cionalmente inválida incluso en los casos en que la limitación pueda calificarse sólo de indirecta. Pero si el Estado regula una determinada conducta a través de la aprobación de una norma general dentro de sus competencias, cuyo objetivo y efecto sea promocionar objetivos seculares del Estado, la norma es válida a pesar de su limitación indirecta sobre la observancia de la religión, salvo que el estado pueda cumplir su objetivo a través de medios que no impongan tal limitación» [366 U.S. 599, 606-607]

²⁴ La norma dispone en la parte que nos interesa lo siguiente: «68-114. Ilegitimidad para beneficios. – Cualquier trabajador (asegurado) no tendrá derecho a los beneficios: [...] (3) Rechazo a aceptar trabajar. – (a) Si la Comisión entiende que ha rechazado, sin justa causa, (i) tanto solicitar un trabajo adecuado disponible cuando haya sido indicado por la oficina de empleo o la Comisión, (ii) aceptar un trabajo adecuado disponible que le haya sido ofrecido por la oficina de empleo o un empresario o (iii) cuando vuelva a su habitual dedicación (si es que hay alguna) cuando se le indique por la Comisión, tal pérdida de derechos continuará durante un periodo de cinco semanas [...] tal y como lo determine la Comisión, de acuerdo con las circunstancias de cada caso» (S. C. Code, Tit. 68, 68-1 to 68-404).

apelante. En efecto, tal interés se concretó por parte de la Administración en el temor a que las reclamaciones de subsidio fraudulentas por parte de solicitantes sin escrúpulos, que fingieran objeciones de conciencia a trabajar en sábado, pudieran no sólo aminorar los fondos de compensación por desempleo sino también impedir la organización del trabajo por parte de los empresarios que necesitaran ejercer su negocio en sábado.

Sin embargo, el Tribunal entendió, de un lado, que no se había aportado prueba alguna que justificara las amenazas de fraude alegadas por la administración, y, de otro, que incluso en el caso de que se hubieran podido probar ésta debía demostrar que no existían formas alternativas de regulación para combatir tales abusos sin infringir el derecho de libertad religiosa de la recurrente.

Este criterio fue aplicado en decisiones posteriores. Un buen ejemplo de ello lo constituye la sentencia del Tribunal Supremo *Thomas v. Review Board of Indiana Employment Sec. Division*²⁵, donde se viene a resolver un conflicto suscitado por un testigo de Jehová que fue destinado, dentro de la empresa de acero laminado en la que trabajaba —*Blaw-Knox Foundry and Machinery Co.*— a un departamento donde se fabricaban torretas para carros de combate. El motivo del traslado estaba en el cierre del anterior centro de trabajo, dedicado a la fabricación de planchas de acero para múltiples usos industriales.

La nueva ocupación del recurrente le planteaba un conflicto con sus propias creencias religiosas, ya que la asociaba con una cooperación directa al belicismo. Trató de conseguir un traslado a otro departamento pero comprobó que también se dedicaban a la producción de armamento, con lo que decidió solicitar el despido —que le fue denegado— y posteriormente demandar el subsidio de desempleo conforme a lo dispuesto en la *Indiana Employment Security Act*²⁶. Sin embargo el subsidio también le fue denegado por cuanto su dimisión fue planteada «sin justa causa alguna en conexión con su trabajo». Ante esta situación, decidió llevar su petición ante los tribunales del Estado por considerar que tal decisión vulneraba su derecho de libertad religiosa, reconocido en la Primera Enmienda. El asunto llegó al Tribunal Supremo que concedió al recurrente la prestación del subsidio de desempleo, con base en las siguientes fundamentaciones jurídicas.

²⁵ *Thomas v. Review Board of Indiana Employment Sec. Division*, 450 US 707 (1981).

Una referencia al contenido de esta sentencia puede verse en R. PALOMINO, *Las objeciones de conciencia*, cit., pp. 192-193.

²⁶ Indiana Code § 22-4-15-1 (Supp.1978)

Afirma la sentencia que nadie debe ser obligado a elegir entre el ejercicio de su libertad religiosa y su participación en cualquier programa público. Aunque la ley de Indiana no impone una violación de las creencias religiosas del sujeto de modo directo, está imponiendo una limitación sustancial a su libertad religiosa, ejerciendo una presión importante sobre el creyente para modificar su comportamiento y violar sus creencias.

El Estado debe, por tanto, justificar una intrusión en el derecho de libertad religiosa demostrando que constituye el medio menos restrictivo para atender determinados intereses preponderantes.

En este caso concreto, la norma de Indiana persigue un doble objetivo. De un lado, evitar el desempleo masivo y la consecuente carga sobre los fondos estatales resultantes derivados del eventual abandono del empleo basado en razones personales de los trabajadores. De otro, evitar la indagación por parte de los empresarios de las creencias religiosas de los trabajadores. Sin embargo la consecución de estos objetivos no justifican —a juicio del Tribunal— la restricción de la libertad religiosa del recurrente, porque, en primer lugar, no hay nada que indique que el número de individuos que podrían encontrarse ante la disyuntiva de elegir entre los beneficios y las creencias religiosas sea lo suficientemente amplio como para crear una amplia bolsa de parados. Y en segundo lugar, porque tampoco ha quedado acreditado que en Indiana se vayan a producir las indeseables indagaciones del credo de los trabajadores por los empresarios o que se hayan producido en otros estados que hayan extendido la prestación de desempleo a quienes se encuentren en una situación similar a la del recurrente. Por tanto, el Supremo estimó el recurso por entender que el Estado no había demostrado que su interés lo suficientemente preponderante como para restringir el derecho de libertad religiosa del desempleado. En definitiva, la Corte aplica para la resolución de este conflicto el criterio articulado en la sentencia *Sherbert* frente a normas neutrales restrictivas de la libertad religiosa.

Sin embargo la aplicación de este criterio de proporcionalidad como medio de solución a los conflictos relacionados con las prácticas religiosas conoció un importante punto de inflexión en la sentencia *Employment Division Dept. of Human Resources of Oregon v. Smith*²⁷,

²⁷ *Employment Division Dept. of Human Resources of Oregon v. Smith*, 494 US 872 (1990)

Un comentario a esta sentencia puede verse en I. C. IBÁN, «Comentario a la sentencia de la Federal Supreme Court de los Estados Unidos de América, n. 88-1213,

que viene a resolver un caso relacionado con el consumo de sustancias alucinógenas en el marco del derecho de libertad religiosa. Las circunstancias fueron las siguientes: dos indios americanos fueron despedidos de sus puestos de trabajo, en un centro de rehabilitación de toxicómanos, por consumir, por motivos religiosos, una sustancia alucinógena —el peyote— en las ceremonias del grupo religioso al que pertenecían, la Native American Church.

El consumo de tal sustancia, calificada como droga en el Estado de Oregón, estaba penalizada en la legislación estatal, lo que determinó que los recurrentes vieran denegadas sus solicitudes de subsidio de desempleo, por considerarse el despido, en ambos casos, como procedente. Sin embargo, los indios consideraron que tal prohibición vulneraba su derecho de libertad religiosa, contenido en la Primera Enmienda, por entender que el libre ejercicio de la religión se restringe también con el requerimiento al individuo de observar una ley generalmente aplicable que prohíbe la realización de un determinado acto que sus creencias religiosas exigen.

Frente a este planteamiento el Tribunal afirma que lo que los recurrentes pretenden es simplemente que declare que cuando una conducta prohibida esté basada en convicciones religiosas, no sólo las convicciones sino también la conducta deben quedar al margen de la acción de gobierno. Sin embargo, los recurrentes argumentaron que a pesar de que una exención general de las leyes penales no tiene que extenderse necesariamente a quienes desempeñan la conducta prevista por motivos religiosos²⁸, por lo menos la reclamación de una exención religiosa debe ser evaluada bajo el *Sherbert test*.

Sin embargo, esta argumentación no fue aceptada por el Tribunal Supremo quien sentenció que la doctrina del *balancing test* contenida en *Sherbert* no puede ser de general aplicación a todos los casos de conflicto entre la libertad religiosa y las normas estatales, de suerte que el derecho al libre ejercicio de la religión no puede excepcionar el acatamiento de normas válidas y neutrales. Sostiene el Tribunal que el citado test fue desarrollado en un contexto —el de las compensaciones

de 17 de abril de 1990, en el caso *Employment Division, Department of Human Resources of Oregon, et al. Petitioners v. Alfred L. Smith, et al.*,» en Cuadernos de Política Criminal 183 (1991)

²⁸ Los recurrentes afirmaron que su motivación religiosa en el uso del peyote debía emplazarles fuera del ámbito de aplicación de una Ley penal que no se dirige específicamente hacia sus prácticas religiosas y que resulta plenamente constitucional en su aplicación a quienes emplean la droga por otros motivos.

por desempleo— que no resulta aplicable a una prohibición penal de carácter general relativa a una determinada conducta, en este caso, el consumo de peyote. Sostener lo contrario llevaría a reconocer un extraordinario derecho a ignorar, con base en el ejercicio de las creencias religiosas, leyes de general aplicación que no estuvieran respaldadas por «intereses preponderantes del Estado». Por tanto, sostiene el Tribunal, que a pesar de ser constitucionalmente posible la exención del uso sacramental del peyote del ámbito de las leyes antidroga, no constituye una exigencia constitucional.

Partiendo de esta idea consideró que el Estado no tiene que invocar un interés preponderante para aprobar normas que indirectamente restrinjan la libertad religiosa de los individuos, ya que tales restricciones no serían más que una ineludible consecuencia del sistema democrático.

En definitiva, dado que el consumo de peyote resulta prohibido bajo las leyes de Oregón, y dado que tal prohibición resulta constitucional en el marco de la *Free Exercise Clause*, se puede denegar a los recurrentes el subsidio de desempleo cuando el despido sea el resultado del uso de drogas.

En fin, pocos años después, el Tribunal Supremo vino a confirmar las coordenadas en torno a las que se estructuró el fallo de esta decisión en la sentencia *Church of the Lukumi Babalu Aye Inc. v. Hialeah*²⁹, que vino a resolver un conflicto suscitado por un grupo religioso, practicante de la Santería que emplea el sacrificio animal como uno de sus principales ritos, frente a las Ordenanzas municipales de la ciudad de Hialeah (Florida) que prohibían este tipo de actos. En efecto, poco tiempo después de que el grupo religioso manifestara su decisión de emplazarse en la ciudad, el Ayuntamiento promulgó las citadas ordenanzas, que fueron llevadas a los tribunales por el grupo religioso por entender que vulneraban la *Free Exercise Clause*. La Corte de Distrito, aun reconociendo que la normativa municipal no era neutral en lo religioso, sentenció que el interés prevalente tanto en la prevención de riesgos contra la salud pública, como en combatir la crueldad contra los animales justificaban plenamente la prohibición del sacrificio animal que perseguían las ordenanzas.

El asunto llegó, finalmente, al Tribunal Supremo de los Estados Unidos que declaró que las ordenanzas municipales resultaban inconstitucionales. Para ello la Corte, en primer lugar, —aplicando el test

²⁹ *Church of the Lukumi Babalu Aye Inc. v. Hialeah*, 508 U.S. 520 (1993).

de neutralidad (rational basis) contenido en la sentencia Smith— constató la seriedad de las creencias religiosas del grupo, y determinó que la normativa municipal no tenía un carácter neutral en lo religioso, ya que precisamente se limitaba a prohibir el sacrificio de determinados animales empleados en unos ritos religiosos concretos, dejando fuera de su ámbito tanto el sacrificio de otros animales con fines no religiosos, como el sacrificio *kosher* de animales propio de la religión judía, dejando claro que la normativa municipal se dirigía a limitar las prácticas de la iglesia de Lukumi.

En segundo lugar, dado que la normativa no era neutral la carga de la prueba se desplazaba en contra del Ayuntamiento que debería demostrar un interés preponderante en su aprobación, y que estaba estrechamente confeccionada para su consecución. La ciudad de Hialeah no consiguió acreditar estos aspectos, ya que los objetivos de protección de la salud y de la crueldad de los animales iban referidos a unas prácticas religiosas en concreto y se podían conseguir con medios menos lesivos para la libertad religiosa del grupo.

En fin, a raíz de la aplicación por el Tribunal Supremo de la *Religious Freedom Restoration Act*, con su implícita declaración de constitucionalidad en su aplicación federal, contenida en la sentencia *O Centro Espírita* que ahora analizaremos, se vuelve a establecer un punto de inflexión en lo referido al criterio de resolución de estos conflictos. En efecto, a partir de este momento puede entenderse superada la doctrina Smith, para considerar que también las leyes neutrales que restrinjan la libertad religiosa pueden lesionar la *Free Exercise Clause* y, en consecuencia, ser declaradas inconstitucionales si no responden a un interés prevalente del Estado y contemplan la mínima restricción posible de este derecho para alcanzarlo. Veamos, ahora cuáles han sido las circunstancias y los fundamentos que han dado lugar a esta trascendente sentencia.

V. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO *GONZALES V. O CENTRO ESPÍRITA BENEFICENTE UNIÃO DO VEGETAL*

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha venido a resolver a través de esta decisión un conflicto suscitado por *O Centro Espírita Beneficente Uniao do Vegetal* —un grupo espiritista cristiano establecido en Brasil con una pequeña rama americana que engloba aproximadamente 130 individuos— que reclamaba su derecho a ingerir en sus ritos religiosos un té —hoasca— que contiene una sustancia alucinógena calificada como droga por la *Controlled Subs-*

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

*tances Act*³⁰. En efecto, uno de los elementos centrales de su práctica religiosa se centra en la comunión con *hoasca*, un té sacramental hecho a partir de dos plantas de la región Amazónica. Una de esas plantas —*psychotria viridis*— contiene dimethyltryptamine (DMT), un alucinógeno que se engloba dentro la categoría primera de la Ley de Sustancias Controladas, cuyos efectos son potenciados por los alcaloides de la otra planta empleada —*banisteriopsis caapi*—.

La citada norma federal regula la importación, fabricación y distribución de sustancias psicotrópicas, clasificándolas en cinco categorías basadas en su potencial peligrosidad, sus posibilidades de aplicación terapéutica y su seguridad. Las sustancias pertenecientes a la primera categoría están sujetas a las restricciones más exhaustivas, incluyendo una prohibición total de importación y uso, salvo en lo que se refiere a su aplicación en proyectos de investigación. La norma contempla la condena penal para aquellos que se encuentren en posesión de cualquiera de tales sustancias.

Así las cosas, en 1999, los inspectores de Aduanas de los Estados Unidos confiscaron un cargamento de tres barriles de *hoasca* dirigido al grupo religioso y le amenazaron con procesarle, toda vez que una investigación posterior demostró que con anterioridad ya habían recibido 14 cargamentos de la sustancia. Ante esta situación el grupo solicitó una declaración por parte de los tribunales, de que la aplicación de la citada Ley federal al uso sacramental del *hoasca* violaba la *Religious Freedom Restoration Act*, que prohíbe al Gobierno Federal limitar sustancialmente el ejercicio del derecho de libertad religiosa de una persona, a menos que consiga demostrar que tal limitación constituye el medio menos restrictivo para conseguir un interés preponderante del Estado.

Antes de comenzar el juicio solicitaron al juzgado una autorización provisional (*preliminary injunction*) para poder seguir realizando sus ritos religiosos hasta la resolución del proceso, esto es, para poder mantener la importación del *hoasca* al margen de la *Controlled Substances Act*. En el antejuicio el Gobierno admitió que la aplicación de la norma federal podría limitar sustancialmente el sincero ejercicio de las creencias religiosas del grupo³¹, si bien argumentó que tal limitación no violaba la *Religious Freedom Restoration Act*, porque la aplicación uniforme de la norma antidroga —sin excepciones por cualesquiera motivos,

³⁰ 21 U.S.C. § 801 et seq. (2000 ed. and Supp. I),

³¹ Vid. *O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal v. Ashcroft*, 282 F.Supp.2d 1236, 1252 (D.N.M.2002).

entre ellos los religiosos— constituía el medio menos restrictivo para alcanzar tres intereses preponderantes, a saber, la protección de la salud y la seguridad de los miembros de la *Uniao do Vegetal*, prevenir la distribución de *hoasca* desde la iglesia para usos no religiosos y, el respeto a la Convención de Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas de 1971, un tratado firmado por los Estados Unidos que fue impulsado, a nivel interno, por la Ley de Sustancias controladas.

La Corte de Distrito concluyó que el Gobierno no había conseguido demostrar la existencia de un interés preponderante que justificara lo que él entendía como una limitación sustancial en el ejercicio sincero de las creencias religiosas de la *Uniao do Vegetal*. Así, concedió el *preliminary injunction* admitiendo que el grupo siguiera con sus prácticas religiosas, imponiendo a las autoridades religiosas un estricto control sobre el té y que advirtieran a los miembros más vulnerables del grupo de los efectos perniciosos del té. De esta manera, se prohibió al Gobierno aplicar a los solicitantes la Ley de Sustancias Controladas en lo que se refiere a la importación y uso del *hoasca*.

El Gobierno recurrió la decisión, que fue confirmada por la Corte de Apelación³², y finalmente, —y sin entrar en mayores desarrollos procesales— el asunto llegó al Tribunal Supremo Federal que resolvió otorgando la razón al grupo religioso por entender que el Gobierno no había conseguido demostrar un interés preponderante que justificara la restricción del derecho de libertad religiosa del grupo. Veamos, a continuación, la fundamentación jurídica de la sentencia.

VI. EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL FALLO

Ante el Tribunal Supremo el principal argumento del Gobierno en contra de la autorización provisional a la *Uniao do Vegetal* para la importación y uso del *hoasca*, —al margen de otros argumentos procesales— se encuentra en que la limitación del derecho de libertad religiosa de los miembros del grupo responde a un interés preponderante en la aplicación uniforme de la *Controlled Substances Act*, que se centra en que si se contemplan excepciones a la prohibición del uso de sustancias alucinógenas para acomodar las prácticas religiosas del grupo, se estaría viciando la operatividad de la norma, ya que transmitiría a los ciudadanos el mensaje de que la sustancia prohibida no es, en el fondo, tan peligrosa como establece la propia ley.

³² *O Centro Espirita Beneficiente Uniao do Vegetal v. Ashcroft*, 342 F.3d 1170 (2003),

Frente a este planteamiento el Tribunal Supremo entendió que los argumentos abstractos del Gobierno no se habían ajustado a las exigencias del test estricto de constitucionalidad contenido en la *Religious Freedom Restoration Act*, —que exige una fundamentación detallada de los intereses estatales en conflicto— por lo que vino a confirmar la autorización provisional recurrida.

En efecto, el Tribunal Supremo argumenta que la *Religious Freedom Restoration Act* requiere que el Gobierno demuestre que la aplicación de la norma a la persona concreta del recurrente, cuyo ejercicio sincero de la religión está siendo sustancialmente limitado, satisface un interés preponderante. Más en concreto, apunta que la mera invocación de la peligrosidad de las sustancias contempladas en la categoría I de la Ley de Sustancias Controladas —entre las que se encuentra el DMT, contenido en el té sacramental— no es suficiente para demostrar la existencia de un interés preponderante en su aplicación. De hecho la ley en sí misma contempla la posibilidad de excepciones a su aplicación que sean conformes con la salud pública y la seguridad, lo cual indica que lo dispuesto por el Congreso respecto a la categoría I no puede ostentar, a los efectos de la *Religious Freedom Act*, el peso determinante que el Gobierno pretende adjudicarle.

La muestra más evidente se encuentra, como señala la sentencia, en que durante los 35 últimos años ha habido excepciones normativas en el uso de peyote —sustancia adscrita a la Categoría I— en favor de los ritos religiosos de la *Native American Church* que, por lo demás, en 1994 se extendieron a los miembros de todas las tribus indias³³.

Por lo tanto, si este uso está permitido en favor de los cientos de miles de miembros de un grupo religioso para la práctica de sus creencias religiosas, resulta complicado no aplicar el mismo criterio a los aproximadamente 130 seguidores de la *Uniao do Vegetal* que quieren igualmente practicar sus creencias religiosas consumiendo una sustancia igualmente censada en la primera categoría de la referida norma.

³³ En efecto, el US Code, dispone que (1) Al margen de cualquier otra disposición legal, el uso, posesión o transporte de peyote por un Indio de buena fe con propósitos ceremoniales tradicionales en conexión con las prácticas de una religión india tradicional es legal, y no debe ser prohibido por los Estados Unidos ni por cualquier estado. Ningún indio será penalizado o discriminado con ocasión de tal uso, posesión o transporte, incluyendo, aunque no sólo, la denegación de cualesquiera beneficios aplicables bajo los programas de asistencia pública. (42 U.S.C.A. § 1996a)

Sin embargo el Gobierno encuentra una diferencia importante entre ambos supuestos: la existencia de una relación excepcional entre los Estados Unidos y las Tribus Indias, pero no llega a explicar en qué medida el carácter excepcional de tal relación podría hacerles inmunes a los riesgos para la salud que, según el Gobierno, acompañan al uso de las sustancias de la Categoría I, y a los peligros de difusión de la sustancia para usos no religiosos.

Por lo demás, esta excepción del peyote socava la postura del Ejecutivo según la cual la aplicación uniforme de la Ley de Sustancias Controladas constituye un interés preponderante, ya que garantiza su aplicabilidad, dado que cualquier excepción dinamitaría el contenido y el propósito subyacente a la norma. En otros supuestos —afirma el Tribunal— la uniformidad en la aplicación de las leyes podría conducir a excluir el reconocimiento de excepciones a leyes generales bajo la *Religious Freedom Restoration Act*, pero, desde luego, no es éste el caso, dado que la excepción del peyote goza de una amplia vigencia.

Por lo demás, el Tribunal se detiene en la alegación del Gobierno de que la prohibición del *hoasca* estaría justificada por el interés preponderante que supone el acatamiento de la Convención de Naciones Unidas sobre sustancias psicotropicas de 1971. Este Instrumento, —ratificado por los Estados Unidos e impulsado por la Ley de Sustancias Controladas— hace un llamamiento a sus signatarios para prohibir el uso de alucinógenos, incluyendo el DMT. El Ejecutivo afirma que tiene un interés preponderante en cumplir sus obligaciones internacionales acatando la Convención.

Sin embargo, a juicio del Tribunal Supremo, el hecho de que el *hoasca* esté integrado en el ámbito convencional, no significa que el Gobierno haya demostrado un interés preponderante en aplicar la *Controlled Substances Act* al uso sacramental del té que lleva a cabo el grupo religioso. Basta con observar —continúa la sentencia— que el Gobierno no ha presentado pruebas acerca de las consecuencias internacionales que tendría la concesión de una excepción a los miembros de la *Uniao do Vegetal*, sino que se ha limitado a presentar dos declaraciones de funcionarios del Departamento de Estado atestiguando la importancia de acatar las obligaciones internacionales y de mantener el liderazgo de los Estados Unidos en la lucha internacional contra la droga. Al margen de la importancia de este interés, su simple invocación no es suficiente para demostrar su carácter preponderante en el marco de la Ley de restauración religiosa.

Aplicando, por tanto, esta última norma la Corte concluye que los tribunales inferiores acertaron al señalar que el Gobierno no consi-

guió demostrar un interés prevalente del Estado al prohibir el uso sacramental del *hoasca* por parte de la *Uniao do Vegetal*, concediendo el *preliminary injunction* a los reclamantes.

Al margen de la posible discusión acerca de la correcta ponderación de los intereses en juego por parte del Tribunal, queda patente, a través de esta sentencia, la plena aplicabilidad a nivel federal de la *Religious Freedom Restoration Act*, y de su estricto control de constitucionalidad para valorar la adecuación de las restricciones sustanciales del derecho de libertad religiosa procedente de la actuación de los poderes públicos, que sólo merecerán un juicio positivo de constitucionalidad si responden a la satisfacción de un interés preponderante del Estado y siempre que constituyan el medio menos lesivo para su consecución.

VII. CONCLUSIONES

Analizada la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos se puede afirmar que el derecho de libertad religiosa ha alcanzado amplias cotas de tutela, sobre todo a raíz de la declaración de constitucionalidad de la *Religious Freedom Restoration Act*, contenida implícitamente en la sentencia *Gonzales v. O Centro Espirita*, lo que supone la definitiva consagración normativa de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia *Sherbert*, en virtud de la cual también las leyes neutrales pueden ser inconstitucionales si lesionan la libertad religiosa sin atender a un interés preponderante del estado que además debe ser obtenido a través del medio menos lesivo para la libertad.

Desde luego, esta tendencia *in crescendo* de la libertad religiosa ha conocido importantes puntos de inflexión. En el fondo de la doctrina contenida en la sentencia *Smith* según la cual, las restricciones al derecho de libertad religiosa procedente de leyes neutrales no es más que una consecuencia del sistema democrático, se aprecia un cierto recelo a que la sociedad civil pueda ver demolidos sus cimientos ante una incontrolada acomodación de las prácticas religiosas³⁴. Claramente lo apunta la sentencia al afirmar que convertir la obligación de obedecer la ley que recae sobre un individuo en algo dispositivo en función de la coincidencia de sus postulados con sus creencias religiosas en los casos en los que no se aprecie un interés preponderante del Estado —permitiéndole en virtud de sus creencias en convertirse en su propia ley— contradice tanto la tradición constitucional como el sentido común.

³⁴ Vid. R. NAVARRO-VALLS, «Las objeciones de conciencia» en AA.VV. *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Ed. EUNSA, Pamplona, (2004), p.149.

LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN EL DERECHO...

Cualquier sociedad —continúa la sentencia— que adoptara tal sistema estaría exponiéndose a la anarquía, siendo el peligro directamente proporcional a la diversidad religiosa de la sociedad. Por lo demás, apunta que no se puede permitir el lujo de considerar eventualmente inválida, en su aplicación al objetor religioso, cualquier regulación de conducta que no responda a un interés preponderante del Estado. Lo contrario llevaría a abrir la posibilidad de exenciones religiosas exigibles constitucionalmente del cumplimiento de obligaciones civiles en casi todos los órdenes, desde el servicio militar obligatorio, al pago de impuestos, a los programas de vacunación obligatoria, y al cumplimiento de las normas de tráfico, entre otros supuestos³⁵.

Si volvemos la atención hacia la experiencia española y analizamos la jurisprudencia del Tribunal Constitucional³⁶, parece que una ar-

³⁵ «To make an individual's obligation to obey such a law contingent upon the law's coincidence with his religious beliefs, except where the State's interest is «compelling» —permitting him, by virtue of his beliefs, «to become a law unto himself,» Reynolds— contradicts both constitutional tradition and common sense.

Any society adopting such a system would be courting anarchy, but that danger increases in direct proportion to the society's diversity of religious beliefs, and its determination to coerce or suppress none of them. Precisely because «we are a cosmopolitan nation made up of people of almost every conceivable religious preference,» Braunfeld, and precisely because we value and protect that religious divergence, we cannot afford the luxury of deeming presumptively invalid, as applied to the religious objector, every regulation of conduct that does not protect an interest of the highest order. The rule respondents favor would open the prospect of constitutionally required religious exemptions from civic obligations of almost every conceivable kind—ranging from compulsory military service, [Gillette v. United States, 401 U.S. 437 (1971)] to the payment of taxes, [Lee] to health and safety regulation such as manslaughter and child neglect laws, Funkhouser v. State, 763 P.2d 695 (Okla. Crim. App. 1988), compulsory vaccination laws, see, e.g., Cude v. State, 237 Ark. 927, 377 S.W.2d 816 (1964), drug laws, see, e.g., Olsen v. Drug Enforcement Administration, 279 U.S. App. D.C. 1, 878 F.2d 1458 (1989), and traffic laws, see Cox v. New Hampshire, 312 U.S. 569 (1941); to social welfare legislation such as minimum wage laws, [Tony and Susan Alamo Foundation, 471 U.S. 290 (1985)], child labor laws, [Prince v. Massachusetts, 321 U.S. 158 (1944)], animal cruelty laws, Church of the Lukumi Babalu Aye Inc. v. City of Hialeah, 723 F. Supp. 1467 (S.D. Fla. 1989), cf. State v. Massey, 229 N.C. 734, 51 S.E.2d 179, appeal dismissed, 336 U.S. 942 (1949), environmental protection laws, see United States v. Little, 638 F. Supp. 337 (Mont. 1986), and laws providing for equality of opportunity for the races, [Bob Jones University v. United States, 461 U.S. 574 (1983)].» [494 U.S. 872, 890]

³⁶ Un estudio detallado de la jurisprudencia del Constitucional sobre esta cuestión puede verse en R. RODRÍGUEZ CHACÓN, «El factor religioso ante el Tribunal Constitucional», Ed. Publicaciones de la UCM, Madrid, (1992); J. L. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, «Síntesis sistemática de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el art. 16 de la

gumentación de este tipo late en el fondo de la sentencia 160/1997, de 27 de octubre, donde en el marco de la objeción de conciencia al servicio militar se afirmaba que sin su reconocimiento constitucional «no podría ejercerse el derecho, ni siquiera al amparo del de libertad ideológica o de conciencia (artículo 16 de la Constitución) que, por sí mismo, no sería suficiente para liberar a los ciudadanos de deberes constitucionales o «subconstitucionales» por motivos de conciencia, con el riesgo anejo de relativizar los mandatos jurídicos»³⁷. En similares términos se expresó la sentencia 161/1997, de 27 de octubre, donde al valorar la objeción de conciencia sobrevenida al servicio militar se afirmaba que «el derecho a ser eximido del cumplimiento de los deberes constitucionales o legales, por resultar ese cumplimiento contrario a las propias convicciones, no está reconocido ni cabe imaginar que lo estuviera en nuestro Derecho o en Derecho alguno, pues significaría la negación misma de la idea de Estado. Lo que puede ocurrir es que sea admitida excepcionalmente para un deber concreto»³⁸.

Sin embargo este planteamiento en el marco de nuestro Derecho no puede considerarse definitivo, no sólo porque otras decisiones de la jurisdicción ordinaria³⁹ y de la justicia constitucional han defendido la posibilidad de actuar la objeción de conciencia fuera de los supuestos reconocidos en la ley⁴⁰, sino porque también las últimas decisiones de

Constitución (hasta el año 1995)», en AA.VV: «Derechos fundamentales y principios constitucionales (Doctrina jurisprudencial)». Barcelona, (1995). También, más recientemente, vid. A. LÓPEZ CASTILLO, «La libertad religiosa en la jurisprudencia constitucional», Ed. Aranzadi, (2002).

³⁷ Vid. Fundamento jurídico tercero.

³⁸ Vid. Fundamento jurídico tercero

³⁹ Vid. Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2005, fundamento jurídico quinto. (RJA 2005\6382). En el mismo sentido pueden verse también las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1998 (RJA 1998\566) y 23 de enero de 1998 (RJA 1998\1261).

⁴⁰ Vid. Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1982, de 23 de abril, referida a la objeción de conciencia al servicio militar, en cuyo fundamento jurídico sexto se afirma «puesto que la libertad de conciencia es una concreción de la libertad ideológica que nuestra Constitución reconoce en el artículo 16, puede afirmarse que la objeción de conciencia es un derecho reconocido explícita e implícitamente en la ordenación constitucional española». Vid., también la Sentencia del mismo Tribunal 53/1985, donde en relación con la objeción de conciencia al aborto se indica, en su fundamento jurídico decimocuarto, que «cabe señalar, por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, que existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación. La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución y, como ha indicado este Tribunal

este Tribunal parecen aplicar una regla de proporcionalidad para valorar la adecuación de las prácticas religiosas minoritarias. Como muestra puede hacerse referencia a la sentencia 154/2002, de 18 de julio, que exime de responsabilidad penal a unos padres, testigos de Jehová, por la muerte de su hijo menor de edad que se negó a recibir una transfusión sanguínea, necesaria para salvar su vida, por respetar sus creencias religiosas. El Constitucional aplicando una regla de proporcionalidad sostuvo que «en el presente caso, la efectividad de ese preponderante derecho a la vida del menor no quedaba impedida por la actitud de sus padres, visto que éstos se aquietaron desde el primer momento a la decisión judicial que autorizó la transfusión. Por lo demás, no queda acreditada ni la probable eficacia de la actuación suasoria de los padres ni que, con independencia del comportamiento de éstos, no hubiese otras alternativas menos gravosas que permitiesen la práctica de la transfusión»⁴¹.

Al margen de estos supuestos, podemos subrayar con nuestro Tribunal Constitucional que *la aparición de conflictos jurídicos por razón de las creencias religiosas no puede extrañar en una sociedad que proclama la libertad de creencias y de culto de los individuos y comunidades, así como la laicidad y la neutralidad del Estado*⁴². Como se argumenta en la citada decisión, la solución a estos conflictos sólo puede resultar de una valoración que tenga presente en cada supuesto las peculiaridades que rodean a cada caso. De esta manera, se deben rechazar las soluciones abstractas orientadas a resolver la generalidad de los conflictos en que pueda verse implicada alguna manifestación, entre ellas las simbólicas, derivada del ejercicio del derecho de libertad religiosa. Como ha señalado la doctrina española en materia de objeción de conciencia, la cuestión no es tanto admitir o no admitir un teórico derecho general cuanto precisar sus límites. «Tarea de precisión que no siempre el legislativo podrá encontrarse en condiciones de hacer, ni a veces deberá hacer, precisamente por esa faz inédita y cambiante que muestra el ejercicio del derecho de libertad religiosa e ideológica. Al contrario de lo que ocurre con la jurisprudencia en la que el Derecho inexcusablemente se realiza»⁴³.

Este es además, el *modus operandi* adoptado en la mayoría de los sistemas jurídicos occidentales —también como hemos visto el norte-

en diversas ocasiones, la Constitución es directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales.»

⁴¹ Vid. Fundamento jurídico duodécimo.

⁴² Vid. Sentencia de 18 de julio de 2002, fundamento jurídico séptimo.

⁴³ Vid. R. NAVARRO-VALLS, «Las objeciones de conciencia», cit., p. 150.

americano— para resolver este tipo de conflictos, descartándose, en líneas generales, el recurso normativo pues el rigor de la ley resulta poco asequible para ponderar los distintos matices que rodean a cada uno de los casos concretos que se puedan suscitar. Así, además lo reconocía la sentencia *Smith*, cuando afirmaba que remitir la acomodación a la actuación legislativa situaría en una posición de desventaja a aquellas prácticas religiosas que no estuvieran ampliamente incluidas en ella, calificando esta situación de inevitable consecuencia del gobierno democrático⁴⁴.

En cierta medida tales conclusiones quedan patentes en la Ley francesa de 15 de marzo de 2004 relativa al uso de símbolos religiosos en escuelas, liceos y colegios⁴⁵, donde de una manera general se prohíbe el empleo de símbolos de adscripción religiosa. Parece claro que bajo esta regulación la posición del derecho de libertad religiosa de los miembros de la comunidad educativa queda debilitada, ya que a través de la regla general contenida en la ley, se prescinde del criterio de proporcionalidad que debe presidir la solución de los conflictos en que el derecho de libertad religiosa de la persona que porta el signo entra en conflicto con el principio de laicidad del Estado o con el respeto a los derechos y libertades de los demás.

En cambio muy distinto ha sido el criterio asumido por el Congreso de los Estados Unidos al promulgar la *Religious Freedom Restoration Act*, en virtud de la cual cualquier limitación federal al ejercicio de la libertad religiosa, deberá resolverse atendiendo a las concretas circunstancias de cada caso, para asegurar su restricción mínima en aras de la tutela de un interés preponderante del Estado. Y ha sido también el camino iniciado por algunos estados federados para asegurar unas mayores garantías al derecho de libertad religiosa que, probablemente, sea secundado por muchos otros.

Resulta claro que a través de la Ley de Restauración religiosa no se pretende normativizar un determinado resultado para los casos de conflicto entre el derecho de libertad religiosa y otros intereses estatales, sino que lo que se consagra normativamente es un criterio de solución de estas controversias, en cuya virtud los órganos jurisdiccio-

⁴⁴ [494 U.S. 872, 890]

⁴⁵ Loi núm. 2004-228, du 15 mars 2004, encadrant, en application du principe de laïcité, le port de signes ou de tenues manifestant une appartenance religieuse dans les écoles, collèges et lycées publics. Vid. Journal Officiel, núm. 65. de 17 de marzo de 2004

Una referencia al contenido de esta norma puede verse en S. CAÑAMARES ARRIBAS, *Libertad religiosa, simbología y laicidad del Estado*, cit., pp. 70-71.

nales deben decidir los casos atendiendo a todos los hechos y circunstancias que los suscitan, asegurando la restricción mínima de la libertad religiosa cuando lo exija la satisfacción de un interés estatal del más alto orden. De ahí que, como decimos, la *Religious Freedom Restoration Act* no establezca un resultado específico sino que simplemente consagra un criterio de proporcionalidad para la resolución de estos conflictos.

Title

The protection of religious minorities in the US Law. A comment on the US Supreme Court Decision *Gonzales V. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal*

Resumen

La protección de las minorías religiosas ha conocido un importante impulso en Estados Unidos a raíz de que el Tribunal Supremo Federal aplicara la *Religious Freedom Restoration Act* en su sentencia *Gonzales v. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal*. En este artículo se analiza el contenido de esta norma a la luz de la citada sentencia y de la jurisprudencia norteamericana más relevante en materia de libre ejercicio de la libertad religiosa.

Palabras clave

Protección de minorías, libertad religiosa, Derecho comparado, Constitución norteamericana.

Abstract

The protection of the religious minorities has been largely improved after the US Supreme Court decision *Gonzales v. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal*, in which the Court implicitly held that the *Religious Freedom Restoration Act* was applicable at the federal level. This paper focuses on the content of the RFRA and on the merits of the Gonzales decision in the light of the most relevant case law of the US Supreme Court with regard to the free exercise of religion.

Key words

Protection of minorities, religious freedom, comparative law, US Constitution.